



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 012 -2026-GRSM/DREM

Moyobamba, 19 FEB. 2026

VISTO:

El Informe N° 118-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 12 de setiembre de 2025, el Informe Inicial de Instrucción N° 010-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA. de fecha 19 de setiembre de 2025, el informe final de instrucción N° 001 - 2026-GRSM/DREM/PAS/LJCHH de fecha 19 de febrero de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energías y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, mediante el artículo 14° de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, establece que, los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería. En caso de que cualquiera de las tres condiciones antes mencionadas no se cumpliera, la fiscalización y sanción estará a cargo del OEFA, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del OSINERGMIN, según sus respectivas competencias (...).

Que, de acuerdo al artículo 4° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras en el Departamento San Martín, aprobado con Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR, establece que, el Gobierno Regional San Martín, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín DREM-SM, es la Autoridad competente de ejecutar las acciones de fiscalización de las actividades mineras.

Que, con respecto al informe técnico N° 118-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 12 de SETIEMBRE de 2025, El mencionado documento, nos proporcionó:

- Los datos de la empresa CORPORACIÓN OBLITAS COTRINA E.I.R.L. CON RUC N° 20610520295.
- La ubicación de la unidad fiscalizable, en el sector Peruate, distrito Bellavista, provincia Bellavista, departamento San Martín.
- El desarrollo de las actividades de fiscalización, con la recomendación de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador y el cual contiene el detalle de los presuntos incumplimientos de obligaciones fiscalizables generales en materia minera y ambiental cometidos presuntamente por La empresa CORPORACION OBLITAS COTRINA EIRL con RUC N° 20610520295.

Que, del análisis y conclusiones del informe técnico se menciona que:

- La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, no ha aprobado ningún instrumento de gestión ambiental ni ha emitido autorización de explotación de mineral no metálico a favor de CORPORACION OBLITAS COTRINA EIRL con RUC N°





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 012 -2026-GRSM/DREM

20610520295, ni a otra persona natural o jurídica, en el área fiscalizada, ubicado en el sector Peruate, distrito Bellavista, provincia Bellavista, departamento San Martín.

- El área fiscalizada ubicado en el sector Peruate, distrito Bellavista, provincia Bellavista, departamento San Martín, no se superpone a ningún área para el aprovechamiento de canteras de materiales de construcción que se utilizan en obras de infraestructura que desarrolla el estado, de acuerdo al Decreto Supremo N° 037-96-EM.
- En el área fiscalizada, ubicado en el sector Peruate, distrito Bellavista, provincia Bellavista, departamento San Martín, se encontró actividad minera de explotación de mineral no metálico con maquinaria pesada en un área aproximada de 2070.50 m², por ende, la responsabilidad de esta actividad es compartida entre CONSORCIO VIAL YACUSISA, con RUC N° 20612987328 y **CORPORACION OBLITAS COTRINA EIRL con RUC N° 20610520295, (el resaltado es nuestro).**

Que, la Opinión legal al respecto fue la siguiente:

Teniendo en consideración la evaluación en gabinete y conclusiones del Informe N° 118-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR (12/ 09/ 2025), se habría infringido contra la legislación minera y ambiental, lo que motivó el Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador contra CORPORACION OBLITAS COTRINA E.I.R.L. CON RUC N° 20610520295 por la presunta infracción a la legislación minera y ambiental.

Que, realizando un análisis de los hechos, el presente procedimiento administrativo sancionador PAS, se inició con la imputación de cargos mencionados en el Informe Inicial de Instrucción N° 010-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de fecha 19 de setiembre de 2025, en contra de la empresa CORPORACION OBLITAS COTRINA EIRL con RUC N° 20610520295; PRESUNTAMENTE POR HABER REALIZADO ACTIVIDAD EXTRACTIVA, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE; por lo tanto sería presunto infractor a los arts. 66° y 67° de la Constitución Política del Perú de 1993, así como del numeral II del Título Preliminar y el art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM; y del artículo 20° en el numeral 3 "Obligaciones generales en materia ambiental" en el punto 3.1. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín POR LO TANTO LE CORRESPONDERÍA UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGIONAL N° 027-2014/GRSM/CR QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVIDAD MINERA Y/O AMBIENTAL

HECHO DETECTADO	MARCO NORMATIVO OBLIGACIÓN FISCALIZABLE EN MATERIA AMBIENTAL
HABER REALIZADO ACTIVIDAD EXTRACTIVA, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE	<u>Constitución Política del Perú</u> artículo 66° dispone, "los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación", siendo que "el Estado es soberano en su aprovechamiento" y que "por Ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares (...)".





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 012 -2026-GRSM/DREM



Artículo 67°.- Establece que “el Estado determina la política nacional del ambiente” y “promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”.

Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería.

Numeral II del Título Preliminar. - Todos los recursos minerales pertenecen al Estado, cuya propiedad es inalienable e imprescriptible.

El Estado evalúa y preserva los recursos naturales, debiendo para ello desarrollar un sistema de información básica para el fomento de la inversión; norma la actividad minera a nivel nacional y fiscaliza de acuerdo con el principio básico de simplificación administrativa.

El aprovechamiento de los recursos minerales se realiza a través de la actividad empresarial del Estado y de los particulares, mediante el régimen de concesiones.

Artículo 7°.- Las actividades de exploración, explotación, beneficio, labor general y transporte minero son ejecutadas por personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, a través del sistema de concesiones.

Ordenanza Regional N° 027-2014/GRSM/CR que aprueba el Reglamento de supervisión, fiscalización y sanción ambiental del Gobierno Regional San Martín.

Que, con respecto a la notificación, el inicio del procedimiento administrativo sancionador PAS se comunicó mediante la notificación de la carta N° 537-2025-GRSM/DREM adjuntando el informe N°118-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR y el informe inicial de Instrucción N° 010-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA, el cual fue recepcionado con fecha 21 de noviembre de 2025 por La empresa la misma que se realizó en cumplimiento de lo establecido en artículo 20 del TUO de la LPAG, demostrando que se cumplió con el debido procedimiento para la iniciación del PAS.

Que, con respecto a los descargos de La empresa CORPORACIÓN OBLITAS COTRINA E.I.R.L. CON RUC N° 20610520295, hasta la fecha de la emisión del presente informe, REALIZO EL DESGARGO FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LEY, en tal sentido se estaría allanando a las imputaciones realizadas en su contra.

Que, como respuesta de la entidad al administrado, con fecha 09 de febrero de 2026, se reunió todo el equipo del PAS: El abogado Linder Jesús Chávez Huamán en calidad de Instructor y el Fiscalizador de la DREM-SM (El Ingeniero, Gustavo Mariano Tello Ramos con CIP N° 154994, para analizar el presente caso de manera conjunta y optar si es procedente o no la imposición de una sanción administrativa a la empresa CORPORACIÓN OBLITAS COTRINA E.I.R.L. CON RUC N° 20610520295.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 012 -2026-GRSM/DREM

Que, en el presente caso, se tendrá en cuenta el principio de legalidad y el principio de razonabilidad, Principios establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, se le atribuye la conducta infractora señalada en el cuadro de Tipificaciones de Infracciones respecto al artículo 20° en el numeral 3 "Obligaciones generales en materia ambiental" en el punto 3.1. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, en el que se menciona realizar actividades mineras de exploración, explotación y beneficio de minerales metálicos y no metálicos sin contar previamente con la certificación ambiental correspondiente y al respecto no realizó ningún descargo para desvirtuar los hechos señalados en su contra, razón por la cual se le debería sancionar administrativamente de acuerdo a la competencia de la DREM-SM.



Que, según el artículo 23° del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante ordenanza regional N° 027-2014-GRSM/CR por el Concejo Regional de San Martín establece que, "El monto de la multa impuesta será rebajada en un cincuenta por ciento (50%) si el administrado sancionado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto que contiene la sanción"



Que, luego de la evaluación se llegó a la siguiente conclusión y determinación de la posible multa; pues conforme a lo expuesto y teniendo en consideración que el administrado no es Pequeño Productor Minero ni Productor Minero Artesanal y en base a los principios de legalidad y de razonabilidad, Principios establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y teniendo en consideración que el administrado REALIZÓ SU DESCARGO FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LEY, se determinó imponer una sanción de (ocho) 8 UIT a la empresa CORPORACIÓN OBLITAS COTRINA E.I.R.L. CON RUC N° 20610520295, por la infracción establecida en el artículo 20° numeral 3 "Obligaciones generales en materia ambiental" en el punto 3.1. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín; ahora en aplicación del artículo 23° del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante ordenanza regional N° 027-2014-GRSM/CR por el Concejo Regional de San Martín, el monto de la multa impuesta deberá ser rebajado en un cincuenta por ciento (50%) y el administrado sancionado deberá cancelarlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto que contiene la sanción; así mismo la suspensión temporal de sus actividades en el mencionado lugar de la fiscalización realizada; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutive que así lo disponga.



Que, con fecha 21 de noviembre de 2025 se le notificó el informe final de instrucción N° 010-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA a la empresa CORPORACIÓN OBLITAS COTRINA E.I.R.L. CON RUC N° 20610520295, de manera personal al mismo tiempo señala como domicilio legal en el Jr. Dos de Mayo N°280 – Lluyllucucha – Moyobamba, Provincia y Departamento de San Martín o al correo electrónico: oblitasfriasnehiser09@gmail.com, y con número de celular N° 990278405, y en el cual se le comunicó que se le otorga un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mencionado informe para que pueda formular su descargo correspondiente.

Que, la empresa CORPORACIÓN OBLITAS COTRINA E.I.R.L. CON RUC N° 20610520295, a través de su representante legal el señor Nehiser OBLITAS FRIAS, presento el



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 012 -2026-GRSM/DREM

descargo correspondiente ello, mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2025, fuera del plazo establecido por Ley.

Que, en el informe de fiscalización, Informe N° 118-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR, se pone en conocimiento que el día de la fiscalización efectuada el 22 de agosto de 2025; no se encontró a ningún personal ni maquinaria de su representada realizando actividad de extracción, sino que solo fue con la sindicación de la persona que encontraron los fiscalizadores, que el material era para la obra de la carretera Yacusisa – Seda Sisa, en conformidad con el Acta de Fiscalización Especial; en tal sentido no se puede especular responsabilidades en base a inferencias subjetivas, sino estas tienen que darse en base a criterios sólidos y objetivos.



De conformidad con el artículo 14° de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, el artículo 4° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras en el Departamento San Martín, aprobado con Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.



SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER a la empresa CORPORACIÓN OBLITAS COTRINA E.I.R.L. CON RUC N° 20610520295, una sanción pecuniaria de 08 UIT (El valor de 1 UIT es de S/. 5,500.00 soles) por estar REALIZANDO ACTIVIDAD EXTRACTIVA, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, infracción establecida en el artículo 20° numeral 3 "Obligaciones generales en materia ambiental" en el punto 3.1. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín; ahora en aplicación del artículo 23° del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante ordenanza regional N° 027-2014-GRSM/CR por el Concejo Regional de San Martín, el monto de la multa impuesta deberá ser rebajado en un cincuenta por ciento (50%) y el administrado sancionado deberá cancelarlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto que contiene la sanción.



ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, a la empresa CORPORACIÓN OBLITAS COTRINA E.I.R.L. CON RUC N° 20610520295 que, en caso de incumplir con el pago de la sanción pecuniaria, nuestra entidad comunicará el presente caso a la UNIDAD FUNCIONAL DE EJECUTORIA COACTIVA perteneciente a la OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, entidad que se encargará de hacer cumplir la sanción pecuniaria impuesta bajo sus diversas modalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la empresa CORPORACIÓN OBLITAS COTRINA E.I.R.L. CON RUC N° 20610520295, en su domicilio legal en el Jr. Dos de Mayo N°280 – Lluyllucucha – Moyobamba, Provincia y Departamento de San Martín o al correo electrónico: oblitasfriasnehiser09@gmail.com, o en su defecto al su celular N° 990278405, a fin de que cumpla con la sanción pecuniaria establecida, monto que deberá abonar en efectivo



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 012 -2026-GRSM/DREM



en la DREM-SM y donde se le entregará inmediatamente el comprobante de pago respectivo. Posterior a ello esta Dirección Regional de Energía y Minas emitirá acto resolutivo que así lo disponga.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 001-2026-GRSM/DREM/PAS/LJCHH

Para : Ing. Oscar Milton FERNANDEZ BARBOZA
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Linder Jesús Chávez Huamán
Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador

Asunto : Resultado del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra CORPORACIÓN OBLITAS COTRINA E.I.R.L., debidamente representado por el señor Nehiser OBLITAS FRIAS, por la presunta infracción a la legislación minera y ambiental.

Referencia : Informe Inicial de Instrucción N° 010-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de fecha 19 de setiembre de 2025
Informe técnico N° 118-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 12 de setiembre de 2025.

Fecha : Moyobamba, 19 de febrero de 2026.

Es grato dirigirme a usted en atención al asunto y a los documentos de la referencia a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Informe Inicial de Instrucción N° 010-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de fecha 19 de setiembre de 2025, recomendando dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra el CONSORCIO VIAL YACUSISA CON RUC N° 20612987328 y la **CORPORACIÓN OBLITAS COTRINA E.I.R.L. CON N° 20610520295, (el resaltado es nuestro).**

Resultado de la fiscalización especial realizada el día 22 de agosto de 2025, en el sector Peruate, distrito de Bellavista, provincia Bellavista, departamento San Martín, mediante Informe técnico N° 118-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 12 de setiembre de 2025.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
- Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal y su reglamento.
- Reglamento de fiscalización de las actividades mineras en el departamento San Martín, aprobado por Ordenanza Regional N° 027-2014/GRSM/CR.

III. COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante el artículo 14° de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, establece que,





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería. En caso de que cualquiera de las tres condiciones antes mencionadas no se cumpliera, la fiscalización y sanción estará a cargo del OEFA, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del OSINERGMIN, según sus respectivas competencias (...).

IV. CON RESPECTO AL INFORME INICIAL DE INSTRUCCIÓN N° 10-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de fecha 19 de SETIEMBRE de 2025

El mencionado documento, nos proporcionó:

Los datos de la empresa fiscalizada, CORPORACION OBLITAS COTRINA EIRL con RUC N° 20610520295.

la ubicación de la unidad fiscalizable, en el sector Peruate, distrito Bellavista, provincia Bellavista, departamento San Martín.

Donde se concluyó iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra CORPORACION OBLITAS COTRINA EIRL con RUC N° 20610520295 por la presunta infracción a la legislación minera y ambiental.

V. CON RESPECTO AL INFORME TÉCNICO N° 118-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 12 de SETIEMBRE de 2025

El mencionado documento, nos proporcionó:

Los datos de la empresa fiscalizada, CORPORACION OBLITAS COTRINA EIRL con RUC N° 20610520295.

la ubicación de la unidad fiscalizable, en el sector Peruate, distrito Bellavista, provincia Bellavista, departamento San Martín.

El desarrollo de las actividades de fiscalización, con la recomendación de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador y el cual contiene el detalle de los presuntos incumplimientos de obligaciones fiscalizables generales en materia minera y ambiental cometidos presuntamente por la empresa, CORPORACION OBLITAS COTRINA EIRL con RUC N° 20610520295.

VI. CON RESPECTO AL DESCARGO FORMULADO POR CORPORACION OBLITAS COTRINA EIRL con RUC N° 20610520295, ANTE LA NOTIFICACIÓN DE LA CARTA N° 537-2025-GRSM/DREM.

Que, mediante CARTA N° 537-2025-GRSM/DREM, de fecha 16 de setiembre de 2025 y notificada de manera personal al representante legal de empresa CORPORACION OBLITAS COTRINA EIRL, señor Nehiser OBLITAS FRIAS, con fecha 21 de noviembre de 2025, en donde se le adjunta, Informe Inicial de Instrucción N° 010-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de fecha 19 de setiembre de 2025, y el Informe técnico N° 118-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 12 de setiembre de 2025, en donde en el primer informe dentro de las conclusiones en el punto 2. Se le otorga el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de notificado el presente informe de instrucción, a efectos de que el administrado pueda formular los descargos correspondientes, para que posteriormente a dicho descargo nuestra entidad pueda emitir su pronunciamiento.

Con fecha 11 de diciembre del año 2025, el representante Legal de CORPORACION OBLITAS COTRINA E.I.R.L., formuló los descargos ante la notificación de la CARTA N° 537-2025-GRSM/DREM, de fecha 16 de setiembre de 2025,, por lo que, analizando los requisitos de procedibilidad del descargo antes mencionado, este despacho debe de indicar que el mismo se realizó fuera del plazo otorgado por este, los cuales mencionan que tenia 10 días hábiles para





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

realizar los descargos correspondientes, y que el mencionado descargo fue presentado ante mesa de partes de esta Dirección Regional con fecha 11 de diciembre, es decir 14 días hábiles posteriores a la fecha de notificación la cual se encontraría fuera de plazo, de la misma manera en el descargo se hace mención a lo estipulado en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, acerca de los plazos para la interposición de descargo, sin embargo la norma adjetiva señala lo siguiente: **Artículo 255.- Procedimiento sancionador.-** Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: El numeral 3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

De lo vertido anteriormente, se desprende que, en ambos casos los plazos para la presentación de descargos por parte del administrado no se cumplieron. Por lo que sin perjuicio de lo mencionado dicho documento, se tiene por no presentado el mismo, por el tiempo en exceso transcurrido.

VII. INFORMACIÓN GENERAL

Nombre	CORPORACION OBLITAS COTRINA E.I.R.L.
RUC	20610520295
REPRESENTANTE LEGAL	OBLITAS FRIAS NEHISER
DNI	33681666
Teléfono	990278405
Dirección	Jr. José Suiza S/N
Distrito	San Pablo
Provincia	Bellavista
Departamento	San Martín



VIII. DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

De conformidad con el Acta de Supervisión, se desarrolló la fiscalización Siendo las 10:30 am del día 22 de agosto de 2025, personal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín Ingeniero Gustavo Mariano Tello Ramos y el Ingeniero Manolo Rodríguez Mendoza, se ubicaron en la coordenada UTM WGS 84 E327564, N:9230748, en el sector Peruate, distrito Bellavista, provincia Bellavista, departamento San Martín, en donde se encontró una (01) excavadora y un (01) cargador frontal realizando actividades mineras de extracción de mineral no metálico conglomerado (piedra, arena, arcilla), se encontró que la misma maquinaria viene realizando el carguío en volquetes de 15 m³.

Se evidencia zarandas artesanales de metal, mencionando un trabajador que labora para la empresa Corporación Oblitas, mencionando que el material extraído lo vienen trasladando para la obra carretera Yacusisa – Sedasisa, ejecutado por la empresa Consorcios Nuevo Yacusisa; se les deja precisado que la actividad que realizan no cuenta con autorizaciones.

Se ha georreferenciado la zona el cual va ser detallado en el informe respectivo.

Coordenada UTM WGS 84 Zona 18 S Fiscalización Especial 22-08- 2025		
	Este	Norte
1	327576.00	9230783.00
2	327583.00	9230769.00
3	327588.00	9230764.00



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

4	327605.00	9230767.00
5	327615.00	9230767.00
6	327613.00	9230746.00
7	327586.00	9230727.00
8	327570.00	9230731.00
9	327559.00	9230740.00
10	327557.00	9230752.00
11	327556.00	9230756.00
12	327557.00	9230766.00
14	327564.00	9230777.00
Área 2070.50 m²		

*Coordenada tomada en el momento de la supervisión con una precisión de +/- 3 m.

Se indica además la paralización de las maquinarias y actividad extractiva; hasta contar con los permisos respectivos.

Siendo las 11:40am del mismo día se da por concluido la presente firmando los suscritos.

Otro si digo, en este acto siendo las 11:46 am se apersonó la persona de Nehiser Oblitas Frías con DNI N° 33681666, cel. N° 990278405, domicilio CCP. Consuelo esquina de la plaza de armas.



IX. ANÁLISIS DE LOS HECHOS

El presente procedimiento administrativo sancionador **PAS**, se inició con la imputación de cargos mencionados en el Informe Inicial de Instrucción N°010-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de fecha 19 de setiembre de 2025, en contra de la empresa CORPORACIÓN OBLITAS COTRINA E.I.R.L. CON RUC N° 20610520295; PRESUNTAMENTE POR HABER REALIZADO ACTIVIDAD EXTRACTIVA, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE; por lo tanto sería presunto infractor a los arts. 66° y 67° de la Constitución Política del Perú de 1993, así como del numeral II del Título Preliminar y el art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM; y del artículo 20° en el numeral 3 "Obligaciones generales en materia ambiental" en el punto 3.1. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento San Martín POR LO TANTO LE CORRESPONDERÍA UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGIONAL N° 027-2014/GRSM/CR QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

X. PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVIDAD MINERA Y/O AMBIENTAL

HECHO DETECTADO	MARCO NORMATIVO OBLIGACIÓN FISCALIZABLE EN MATERIA AMBIENTAL
HABER REALIZADO ACTIVIDAD EXTRACTIVA, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE	<p><u>Constitución Política del Perú</u></p> <p>artículo 66° dispone, "los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación", siendo que "el Estado es soberano en su aprovechamiento" y que "por Ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares (...)".</p> <p>Artículo 67°.- Establece que "el Estado determina la política nacional del ambiente" y "promueve el uso sostenible de sus recursos naturales".</p>



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería.

Numeral II del Título Preliminar. - Todos los recursos minerales pertenecen al Estado, cuya propiedad es inalienable e imprescriptible.

El Estado evalúa y preserva los recursos naturales, debiendo para ello desarrollar un sistema de información básica para el fomento de la inversión; norma la actividad minera a nivel nacional y fiscaliza de acuerdo con el principio básico de simplificación administrativa.

El aprovechamiento de los recursos minerales se realiza a través de la actividad empresarial del Estado y de los particulares, mediante el régimen de concesiones.

Artículo 7°.- Las actividades de exploración, explotación, beneficio, labor general y transporte minero son ejecutadas por personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, a través del sistema de concesiones.

Ordenanza Regional N° 027-2014/GRSM/CR que aprueba el Reglamento de supervisión, fiscalización y sanción ambiental del Gobierno Regional San Martín.



De la Notificación: El inicio del procedimiento administrativo sancionador PAS se comunicó mediante la notificación de la carta N° N° 537-2025-GRSM/DREM adjuntando el informe N°118-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR y el informe inicial de Instrucción N°010-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA, el cual fue recepcionado con fecha 21 de noviembre de 2025 por la empresa, la misma que se realizó en cumplimiento de lo establecido en artículo 20 del TUO de la LPAG, demostrando que se cumplió con el debido procedimiento para la iniciación del PAS.

Del Descargo: La empresa **CORPORACIÓN OBLITAS COTRINA E.I.R.L. CON RUC N° 20610520295**, hasta la fecha de la emisión del presente informe, **REALIZO EL DESGARGO FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LEY, en tal sentido se estaría allanando a las imputaciones realizadas en su contra.**

XI. RESPUESTA DE LA ENTIDAD AL ADMINISTRADO

Que, con fecha 09 de febrero de 2026, se reunió todo el equipo del PAS: El abogado Linder Jesús Chávez Huamán en calidad de Instructor y el Fiscalizador de la DREM-SM (El Ingeniero, Gustavo Mariano Tello Ramos con CIP N° 154994, para analizar el presente caso de manera conjunta y optar si es procedente o no la imposición de una sanción administrativa a la empresa **CORPORACIÓN OBLITAS COTRINA E.I.R.L. CON RUC N° 20610520295**.

Que, en el presente caso, se tendrá en cuenta el principio de legalidad y el principio de razonabilidad, Principios establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, se le atribuye la conducta infractora señalada en el cuadro de Tipificaciones de Infracciones respecto al artículo 20° en el numeral 3 "Obligaciones generales en materia ambiental" en el punto 3.1. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, en el que se menciona realizar actividades mineras de exploración, explotación y beneficio de minerales metálicos y no metálicos sin contar previamente con la certificación ambiental correspondiente y al respecto no realizó ningún descargo para desvirtuar los hechos señalados en su contra, razón por la cual se le debería sancionar administrativamente de acuerdo a la competencia de la DREM-SM.

Que, según artículo 23° del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante ordenanza regional N° 027-2014-GRSM/CR por



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

el Concejo Regional de San Martín establece que, "El monto de la multa impuesta será rebajada en un cincuenta por ciento (50%) si el administrado sancionado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto que contiene la sanción"

XII. CONCLUSION Y DETERMINACIÓN DE LA POSIBLE MULTA

Conforme a lo expuesto, y teniendo en consideración que esta Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, no ha aprobado ningún instrumento de gestión ambiental ni ha emitido autorización de explotación de mineral no metálico a favor de **CORPORACION OBLITAS COTRINA EIRL** con RUC N° 20610520295 y/u otra persona natural o jurídica, en el área fiscalizada, ubicado en el sector Peruate, distrito Bellavista, provincia Bellavista, departamento San Martín; Asimismo se debe de distinguir que en el área fiscalizada no se superpone a ningún área para el aprovechamiento de canteras de materiales de construcción que se utilizan en obras de infraestructura que desarrolla el estado, de acuerdo al Decreto Supremo N° 037-96-EM. Se halló actividad minera de explotación de mineral no metálico con maquinaria pesada en un área aproximada de 2070.50 m², por ende, la responsabilidad de esta actividad es compartida entre **CONSORCIO VIAL YACUSISA**, con RUC N° 20612987328, y **CORPORACION OBLITAS COTRINA EIRL** con RUC N° 20610520295, **(el resaltado es nuestro)**.

Que, realizando un análisis de los hechos, el presente procedimiento administrativo sancionador PAS, se inició con la imputación de cargos mencionados en el Informe Inicial de Instrucción N°010-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de fecha 19 de setiembre de 2025, en contra del administrado, **CORPORACION OBLITAS COTRINA EIRL** con RUC N° 20610520295; **PRESUNTAMENTE POR HABER REALIZADO ACTIVIDAD EXTRACTIVA, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE**; por lo tanto sería presunto infractor a los arts. 66° y 67° de la Constitución Política del Perú de 1993, así como del numeral II del Título Preliminar y el art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM; y del artículo 20° en el numeral 3 "Obligaciones generales en materia ambiental" en el punto 3.1. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín **POR LO TANTO LE CORRESPONDERÍA UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGIONAL N° 027-2014/GRSM/CR QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.**



En base a los principios de legalidad y de razonabilidad, Principios establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y teniendo en consideración que el administrado **REALIZÓ EL RESPECTIVO DESCARGO FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LEY, PARA DESVIRTUAR LOS HECHOS SEÑALADOS EN SU CONTRA** se ha determinado imponer una sanción de (ocho) 8 UIT a la empresa, **CORPORACION OBLITAS COTRINA EIRL** con RUC N° 20610520295, por la infracción establecida en el artículo 20° numeral 3 "Obligaciones generales en materia ambiental" en el punto 3.1. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martí.

XIII. RECOMENDACIONES

-IMPONER a la empresa, CORPORACION OBLITAS COTRINA EIRL con RUC N° 20610520295, UNA SANCIÓN DE (ocho)8 UIT, POR LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 3 PUNTO 3.1 DEL ARTÍCULO 20° DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN EL DEPARTAMENTO SAN MARTÍN, sanción que en aplicación del artículo 23° del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante ordenanza regional N° 027-2014-GRSM/CR por el Concejo Regional de San Martín, **el monto de la multa impuesta deberá ser rebajado en un cincuenta por ciento (50%) y el administrado sancionado deberá cancelarlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles** contados desde la notificación del acto que contiene la sanción; **así mismo se le comunica la suspensión temporal de sus actividades en el mencionado lugar de la fiscalización realizada.**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

NOTIFICAR el presente informe final a la empresa CORPORACION OBLITAS COTRINA EIRL con RUC N° 20610520295, a su domicilio legal en el Jr. Dos de Mayo N°280 – Lluyllucucha – Moyobamba, Provincia y Departamento de San Martín o al correo electrónico: oblitasfriasnehiser09@gmail.com, o en su defecto al su celular N° 990278405, a fin de que cumpla con la sanción pecuniaria establecida, monto que deberá abonar de manera presencial y presentarla con escrito a la DREM-SM.

- Emitir un acto resolutivo de la DREM-SM que así lo disponga.

Es todo cuanto informo a Ud., para su conocimiento.

Atentamente,



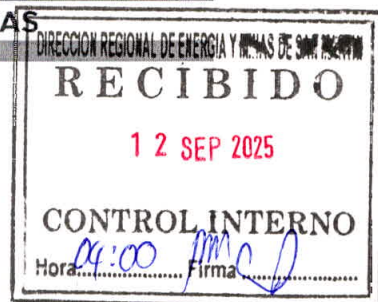
Abog. Linder J. Chávez Huamán
Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



INFORME N° 118-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Gustavo Mariano Tello Ramos.
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética

Asunto : Resultado de la fiscalización especial realizada el día 22 de agosto de 2025, en el sector Peruate, distrito Bellavista, provincia Bellavista, departamento San Martín.

Referencia : Acta de fiscalización especial de fecha 22 de agosto de 2025.
Autorización de supervisión.

Fecha : Moyobamba 12 de setiembre de 2025

Por el presente le hago llegar mis saludos cordiales e informarle en atención al documento de la referencia lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante Autorización de fecha 21 de agosto de 2025, el Director Regional Ingeniero José Enrique Celis Escudero, de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, autorizó la las acciones de fiscalización para el día 22 de agosto de 2025, en el sector Peruate, distrito Bellavista, provincia Bellavista, departamento San Martín.
- 1.2. Con fecha 22 de agosto de 2025, se realizó la fiscalización especial en el sector Peruate, distrito Bellavista, provincia Bellavista, departamento San Martín.



II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- 2.2. Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA modificada por Ley N° 30011.
- 2.3. LEY N° 27651 "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal" modificada por modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1101.- Que establece medidas para el fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal.
- 2.5. Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
- 2.6. Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM.
- 2.7. Reglamento de fiscalización de las actividades mineras en el departamento San Martín, aprobado por Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR
- 2.8. Resolución Directoral Regional N° 001-2025-GRSM/DREM, designación de supervisores y fiscalizadores de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

III. UBICACIÓN.

Cuadro N° 1

Sector	Peruate
Distrito	Bellavista
Provincia	Bellavista
Departamento	San Martín
Derecho Minero	CORPORACION OBLITAS COTRINA EIRL
Código único	720001325
Titular minero	CORPORACION OBLITAS COTRINA E.I.R.L.
Tipo	Petitorio Minero de fecha 09/09/2025
Calificación	No cuenta con calificación
Actividad	Explotación
Tipo de supervisión	Especial

IV. DATOS DE PRESUNTO INFRACTOR

Cuadro N° 2

Nombre	CONSORCIO VIAL YACUSISA
RUC	20612987328
REPRESENTANTE LEGAL	GUZMAN TEJADA ABNER
DNI	45980227
Correo	administracion@grupocumbaza.com.pe
Dirección	Av. Circunvalación 2283
Distrito	Tarapoto
Provincia	San Martín
Departamento	San Martín

Cuadro N° 3

Nombre	CORPORACION OBLITAS COTRINA E.I.R.L.
RUC	20610520295
REPRESENTANTE LEGAL	OBLITAS FRIAS NEHISER
DNI	33681666
Teléfono	990278405
Dirección	Jr. José Suiza S/N
Distrito	San Pablo
Provincia	Bellavista
Departamento	San Martín



V. OBJETIVO

Realizar acciones de fiscalización con el fin de verificar aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollen actividad minera sin contar con autorización sector Peruate, distrito Bellavista, provincia Bellavista, departamento San Martín, en el marco de la función supervisora de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

VI. ÁREAS Y/O COMPONENTES SUPERVISADOS

Durante el recorrido se encontró el desarrollo de actividad minera de explotación de mineral no metálico en un área aproximada de 2070.50 m², en las siguientes coordenadas UTM WGS 84:

Cuadro N° 4 – Área de extracción

Coordenada UTM WGS 84 Zona 18 S Fiscalización Especial 22-08-2025		
	Este	Norte
1	327576.00	9230783.00
2	327583.00	9230769.00
3	327588.00	9230764.00
4	327605.00	9230767.00
5	327615.00	9230767.00
6	327613.00	9230746.00
7	327586.00	9230727.00
8	327570.00	9230731.00
9	327559.00	9230740.00
10	327557.00	9230752.00
11	327556.00	9230756.00
12	327557.00	9230766.00
14	327564.00	9230777.00
Área 2070.50 m²		

*Coordenada tomada en el momento de la supervisión con una precisión de +/- 3 m.

VII. INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN REALIZADA

a. Participantes

- Ingeniero Gustavo Mariano Tello Ramos CIP N° 154994
Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.
- Ingeniero Manolo Rodríguez Mendoza CIP N° 102997
Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.
- Oblitas Frías Nehiser DNI N° 33681666
Sociedad Civil

b. Equipos Utilizados

- GPS GARMIN MONTANA 700. Sistema de Posicionamiento Global - UTM WGS84
- Cámara digital



c. Del acta de fiscalización realizada

Siendo las 10:30 am del día 22 de agosto de 2025, personal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín Ingeniero Gustavo Mariano Tello Ramos y el Ingeniero Manolo Rodríguez Mendoza, se ubicaron en la coordenada UTM WGS 84 E327564, N:9230748, en el sector Peruate, distrito Bellavista, provincia Bellavista, departamento San Martín, en donde se encontró una (01) excavadora y un (01) cargador frontal realizando actividades mineras de extracción de mineral no metálico conglomerado (piedra, arena, arcilla), se encontró que la misma maquinaria viene realizando el carguío en volquetes de 15 m³.

Se evidencia zarandas artesanales de metal, mencionando un trabajador que labora para la empresa Corporación Oblitas, mencionando que el material extraído lo vienen trasladando para la obra carretera Yacusisa – Sedasisa, ejecutado por la empresa Consorcios Nuevo Yacusisa; se les deja precisado que la actividad que realizan no cuenta con autorizaciones. Se ha georreferenciado la zona el cual va ser detallado en el informe respectivo.



Coordenada UTM WGS 84 Zona 18 S Fiscalización Especial 22-08-2025		
	Este	Norte
1	327576.00	9230783.00
2	327583.00	9230769.00
3	327588.00	9230764.00
4	327605.00	9230767.00
5	327615.00	9230767.00
6	327613.00	9230746.00
7	327586.00	9230727.00
8	327570.00	9230731.00
9	327559.00	9230740.00
10	327557.00	9230752.00
11	327556.00	9230756.00
12	327557.00	9230766.00
14	327564.00	9230777.00
Área 2070.50 m²		

*Coordenada tomada en el momento de la supervisión con una precisión de +/- 3 m.

Se indica además la paralización de las maquinarias y actividad extractiva; hasta contar con los permisos respectivos.

Siendo las 11:40am del mismo día se da por concluido la presente firmando los suscritos.

Otro si digo, en este acto siendo las 11:46 am se apersonó la persona de Nehiser Oblitas Frías con DNI N° 33681666, cel. N° 990278405, domicilio CCPP. Consuelo esquina de la plaza de armas.

VIII. EVALUACIÓN EN GABINETE A PARTIR DE DATOS RECABADOS

- 9.1. Se ha verificado en el Sistema de Información Geológico y Catastral Minero (GEOCATMIN) y el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) del Instituto Geológico, Minero Metalúrgico (INGEMMET), adscrito al Ministerio de Energía y Minas (MINEM), donde se verificó que el área fiscalizada (cuadro N° 4 de coordenadas), ubicado en el sector Peruate, distrito Bellavista, provincia Bellavista, departamento San Martín, se superpone al derecho minero "CORPORACION OBLITAS COTRINA EIRL" con código N° 720001325, cuyos datos se detallan:

Datos del derecho minero

- **Derecho Minero** : CORPORACION OBLITAS COTRINA EIRL
- **Código** : 720001325
- **Hectáreas** : 300
- **Titular** : CORPORACION OBLITAS COTRINA EIRL
- **Sustancia** : No Metálica
- **Estado** : Petitorio
- **Fecha de Formulación** : 09/09/2025
- **Situación** : Vigente
- **Ubicación**
 - o **Distrito** : Bellavista
 - o **Provincia** : Bellavista
 - o **Departamento** : San Martín

Fuente: INGEMMET

9.2. El área fiscalizada (cuadro N° 4 de coordenadas), ubicado en el sector Peruate, distrito Bellavista, provincia Bellavista, departamento San Martín, no cuenta con autorización ni certificación ambiental emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, para actividades de explotación de minerales.

9.3. El área fiscalizada (cuadro N° 4 de coordenadas), ubicado en el sector Peruate, distrito Bellavista, provincia Bellavista, departamento San Martín, no se superpone a ningún área para el aprovechamiento de canteras de materiales de construcción que se utilizan en obras de infraestructura que desarrolla el estado, de acuerdo al DECRETO SUPREMO N° 037-96-EM.

9.4. En el área fiscalizada (cuadro N° 4 de coordenadas), se evidencia un área de 2070.50 m² aproximado de extracción de mineral no metálico conglomerado, así como también zaranda metálica hechiza de 3 x 4 metros aproximado, y, maquinaria pesada un (01) excavadora, un (01) cargador frontal y volquetes 15 m³ realizando actividades mineras.

9.5. De acuerdo al Contrato N° 060-2025-MTC/21, el CONSORCIO VIAL YACUSISA, con RUC N° 20612987328, es la empresa contratada para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMPALME SM-102 -SAN ANDRES – SAN IGNACIO -DOS DE MAYO – NUEVO FLORES – YACUSISA – SAN JUAN DE MIRAFLORES – SEDA SISA DEL DISTRITO DE SAN PABLO – PROVINCIA BELLAVISTA – DEPARTAMENTO SAN MARTÍN.

CONSORCIO VIAL YACUSISA, con RUC N° 20612987328, **Debe paralizar toda actividad extractiva** en el área fiscalizada (cuadro N° 4 de coordenadas), ubicado en el sector Peruate, distrito Bellavista, provincia Bellavista, departamento San Martín, hasta contar con las autorizaciones debidas, para el **APROVECHAMIENTO DE CANTERAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN QUE SE UTILIZAN EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA QUE DESARROLLA EL ESTADO**, de acuerdo al **DECRETO SUPREMO N° 037-96-EM**.

IX. CONCLUSIÓN.

9.1. La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, no ha aprobado ningún instrumento de gestión ambiental ni ha emitido autorización de explotación de mineral no metálico a favor de **CONSORCIO VIAL YACUSISA**, con RUC N° 20612987328, ni ha, **CORPORACION OBLITAS COTRINA EIRL** con RUC N° 20610520295 y/u otra persona natural o jurídica, en el área fiscalizada (cuadro N° 4 de coordenadas), ubicado en el sector Peruate, distrito Bellavista, provincia Bellavista, departamento San Martín.

9.2. El área fiscalizada (cuadro N° 4 de coordenadas), ubicado en el sector Peruate, distrito Bellavista, provincia Bellavista, departamento San Martín, se superpone al petitorio minero "CORPORACION OBLITAS COTRINA EIRL" con código N° 720001325, de titular minero CORPORACION OBLITAS COTRINA EIRL.

- 9.3. El área fiscalizada (cuadro N° 4 de coordenadas), ubicado en el sector Peruate, distrito Bellavista, provincia Bellavista, departamento San Martín, no se superpone a ningún área para el aprovechamiento de canteras de materiales de construcción que se utilizan en obras de infraestructura que desarrolla el estado, de acuerdo al Decreto Supremo N° 037-96-EM.
- 9.4. En el área fiscalizada (cuadro N° 4 de coordenadas), ubicado en el sector Peruate, distrito Bellavista, provincia Bellavista, departamento San Martín, se encontró actividad minera de explotación de mineral no metálico con maquinaria pesada en un área aproximada de 2070.50 m², por ende, la responsabilidad de esta actividad es compartida entre **CONSORCIO VIAL YACUSISA**, con RUC N° 20612987328, y **CORPORACION OBLITAS COTRINA EIRL** con RUC N° 20610520295.

X. RECOMENDACIÓN.

- 10.1. Remitir el presente informe al Órgano Instructor de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, para su pronunciamiento correspondiente.
- 10.2. Remitir copia del presente informe al **CONSORCIO VIAL YACUSISA**, con RUC N° 20612987328, para la paralización de toda actividad minera en el área fiscalizada.
- 10.3. Remitir copia del presente informe a **CORPORACION OBLITAS COTRINA EIRL** con RUC N° 20610520295, para la paralización de toda actividad minera en el área fiscalizada.

XI. ANEXOS

- Anexo I : Panel fotográfico.
Anexo II : Acta de Fiscalización especial.
Anexo III : Autorización de Fiscalización especial.
Anexo IV : Copia del Contrato N° 060-2025-MTC/21.
Anexo V : Mapa de la Fiscalización especial.

Señor Director, es cuanto cumpla con informar.

Atentamente,




Gustavo M. Tello Ramos

Ingeniero de Minas
C.I.P. 154994



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

AUTO DIRECTORAL N° 344-2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 12 de setiembre de 2025



Visto el Informe N° 118-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR, y estando de acuerdo con lo expresado, **DERIVASE**, al Órgano Instructor de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, para su pronunciamiento correspondiente, y, **REMITIR**, copia del presente informe a **CONSORCIO VIAL YACUSISA**, con RUC N° 20612987328, y a **CORPORACION OBLITAS COTRINA EIRL** con RUC N° 20610520295, para su conocimiento y fines pertinentes.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ANEXO I



PANEL FOTOGRÁFICO



Fotografía N° 1
Vista fotográfica de la fiscalización especial.



Fotografía N° 2
Vista fotográfica de la fiscalización especial.



Fotografía N° 3
Vista fotográfica de la fiscalización especial.



Fotografía N° 4
Vista fotográfica de la fiscalización especial.



Fotografía N° 5
Vista fotográfica de la fiscalización especial.



Fotografía N° 6
Vista fotográfica de la fiscalización especial.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ANEXO II



Acta de Fiscalización Especial

Seudo las 10:30 am del día 22 de agosto de 2025 personal de la DEE 07517 Jueg Gustavo Pericena Tello Ramos y el Jueg Marcelo Rodríguez Muroza se ubicaron en la Coa durada. UTM. W65-84 E: 327564. N: 923 0748. punto P Eevati, distrito Bella Vista, provincia Bella vista, departamento San Martín, en donde se encontró una (1) excavadora y un Cargador frontal realizando actividades mineras de extracción de mineral no metálico conglomerado (piedra, arena, arcilla); se encontró, que la misma maquinaria viene realizando el carguío en volquetes de 15 m³. se evidencia zancados artesanales de metal, mencionando su trabajador que labora para la empresa Corporación Oblitos, mencionando que el material

Ing. Marcelo Rodríguez Mendoza
SUPERVISOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN

Ing. Gustavo M. Tello Ramos
SUPERVISOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN

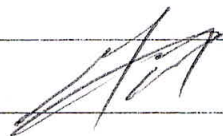
Estado lo vienen trasladando para la obra Cautera Yaurina - Secarisa, ejecutado por la empresa Comercio Nuevo Yaurina; se les dejó precisado que la actividades que realizan no cuentan con autorizaciones.

Se ha presenciado la zona el cual va por detallado en el informe respectivo. Se indica además, la paralización de los maquinarios y actividad extractiva, hasta contar con los permisos respectivos.

Siendo por 11:40am se da por concluido lo presente firmando los rescatos.



Ing. Gustavo M. Tello Ramos
SUPERVISOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN



Ing. Manolo Rodríguez Mendoza
SUPERVISOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN

Otro día, en este acto siendo por 11:46am se apresó la persona de Meyer Oblitos Fier con DNI: 33681666, Cel: 990278405. domicilio, CCPP. Conuclo esquina de la plaza.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ANEXO III





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

AUTORIZACIÓN

La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, autoriza y acredita al Ing. **MANOLO RODRIGUEZ MENDOZA**, identificado con DNI N° **10635577** y al Ing. **GUSTAVO MARIANO TELLO RAMOS**, identificado con DNI N° **43195172**, trasladarse en la camioneta de placa **EGS-406**, para realizar acciones de supervisión en campo en atención a las denuncias ambientales anónimas, con el fin de verificar: a aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollen actividad minera sin contar con autorización en el distrito de bellavista coordenadas UTM WGS 84 E 327294.00 N 9230788.00, en cumplimiento de la función supervisora de la DREM San Martín, en marco de la Ley N° 27651- Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, acciones de supervisión que se llevarán a cabo el 22 de agosto del presente año.

Moyobamba, 21 de agosto de 2025.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. **JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO**
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO IV





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO
 PROVÍAS DESCENTRALIZADO**

CONTRATO N° 60 -2025-MTC/21

LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2024-MTC/21-1

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMPALME SM-102 - SAN ANDRES - SAN IGNACIO - DOS DE MAYO - NUEVO FLORES - YACUSISA - SAN JUAN DE MIRAFLORES - SEDA SISA DEL DISTRITO DE SAN PABLO - PROVINCIA DE BELLAVISTA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN

CONTRATISTA: CONSORCIO VIAL YACUSISA

CONSORCIO VIAL YACUSISA
 R.U.C. 20612987328

LIMA - PERÚ

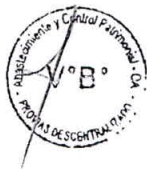
ABNER GUZMÁN TEJADA
 REPRESENTANTE COMÚN

2025

Recibi conforme
20/05/2025
 DNI: 45980227

CONSORCIO VIAL YACUSISA
 R.U.C. 20612987328

ABNER GUZMÁN TEJADA
 REPRESENTANTE COMÚN





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provías Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONTRATO N° 60 -2025-MTC/21

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMPALME SM-102 - SAN ANDRES - SAN IGNACIO - DOS DE MAYO - NUEVO FLORES - YACUSISA - SAN JUAN DE MIRAFLORES - SEDA SISA DEL DISTRITO DE SAN PABLO - PROVINCIA DE BELLAVISTA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"**: que celebra de una parte:

CONSORCIO VIAL YACUSISA
R.U.C. 20612987328
ABNER GUZMÁN TEJADA
REPRESENTANTE COMÚN

- **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO PROVÍAS DESCENTRALIZADO**, con RUC N° 20380419247, con domicilio legal en Jr. Camaná N° 678, Pisos 2, 5, 7 al 12, distrito, provincia y departamento de Lima, representado por el Jefe la Oficina de Administración, ECO. ABEL ERIC SALAZAR BOGGIANO, identificado con D.N.I. N° 15443475, designado mediante Resolución Directoral N° 027-2025-MTC/21; y debidamente facultado mediante Resolución Directoral N° 294-2024-MTC/21, en adelante **LA ENTIDAD**; y, de otra parte,
- **CONSORCIO VIAL YACUSISA**, con RUC N° 20612987328, debidamente representado por su Representante Común, el Sr. **ABNER GUZMÁN TEJADA**, identificado con DNI N° 45980227, de conformidad con el Contrato de Consorcio; y, con domicilio legal en Av. Circunvalación 2283, Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín; en adelante **EL CONTRATISTA**, integrado por:

- JORGE SEGUNDO FLORES GARCIA (25% de participación)**, identificado con DNI N° 01068494 y RUC N° 10010684949 con domicilio fiscal en el Jr. Antonio Raimondi N° 434 – Interior 208, Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín.
- CONSTRUCTORA INMOBILIARIA RIO HUALLAGA S.A.C. (75% de participación)**, con R.U.C. N° 20450278051, representado por su Gerente General, Sr. **ABNER GUZMÁN TEJADA**, identificado con D.N.I N° 45980227, según poder inscrito en el Asiento N° C00002 de la Partida Electrónica N° 11035184 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral de Tarapoto, con domicilio legal en Av. Circunvalación 2283, Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín.



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril de 2025, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2024-MTC/21-1 para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMPALME SM-102 - SAN ANDRES - SAN IGNACIO - DOS DE MAYO - NUEVO FLORES - YACUSISA - SAN JUAN DE MIRAFLORES - SEDA SISA DEL DISTRITO DE SAN PABLO - PROVINCIA DE BELLAVISTA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN**, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMPALME SM-102 - SAN ANDRES - SAN IGNACIO - DOS DE MAYO - NUEVO FLORES - YACUSISA - SAN JUAN DE MIRAFLORES - SEDA SISA**





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesProvías
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DEL DISTRITO DE SAN PABLO - PROVINCIA DE BELLAVISTA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/ 34,000,000.00 (Treinta y cuatro millones y 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periódicos de valorización mensual, conforme a lo previsto en el numeral 4.6 de los Requerimientos Técnicos Mínimos. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de sesenta (60) días calendarios, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA, tiene derecho al reconocimiento de intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de doscientos setenta (270) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en concordancia con lo previsto en el literal 18.9) del numeral 18 de los Requerimientos Técnicos Mínimos.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍA

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por el concepto, monto y vigencia siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: la suma de S/3,400,000.00 (Tres millones cuatrocientos mil con 00/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 30395828, emitida por el LA POSITIVA SEGUROS, y por un plazo de vigencia de 300 días calendario, contados a partir del 08/05/2025 hasta las 12 horas del 03/03/2026, fecha en la que vencerá automáticamente. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍA POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de la garantía cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD, a solicitud de EL CONTRATISTA otorgará un (1) adelanto directo por el diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto mediante CARTA FIANZA (en los siguientes términos: incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país a solo requerimiento de la entidad, emitida por bancos o entidades financieras autorizadas y listados en el Superintendencia de Banca y Seguros (SBS); extendida a la orden de PROVIAS DESCENTRALIZADO, por idéntico monto y con un plazo mínimo de vigencia de tres meses, revocable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado) y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (07) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

En caso de acordarse diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra, en concordancia con el numeral 176.10 del Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra del Reglamento, el trámite del adelanto se suspende.

La amortización del Adelanto Directo se efectuará según lo dispuesto en el artículo 183° de EL REGLAMENTO.

CLAUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales e insumos hasta por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por EL CONTRATISTA y aprobados por LA ENTIDAD.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 10 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 25 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.

CLÁUSULA UNDECIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del acta de recepción de Obra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

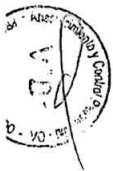
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

Según lo indicado en el Expediente Técnico de la Obra, Estudio de Gestión de Riesgo en la página 34 hasta la página 38 del volumen N° 08 – Informe sobre gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato

CONSORCIO VIAL YACUSISA
R.U.C. 20912967328
ABNER GUZMÁN TEJADA
REPRESENTANTE COMÚN





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de obra, enervan el derecho de **LA ENTIDAD** a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de siete (07) años, contados a partir de la recepción de la obra, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Requerimiento técnico mínimo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigencia en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

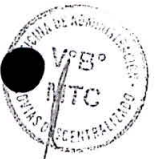
El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulte imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras Penalidades

N°.	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	El valor de (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en la oportunidad que se produce la infracción, por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	- Según informe del Inspector Supervisor de la obra.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	El valor de (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en la oportunidad que se produce la infracción por cada día de ausencia del personal en obra.	- Según informe del Inspector Supervisor de la obra.
3	Si el contratista o su personal incumplan y/o no cuenten y/o no mantienen el equipamiento y/o las condiciones que	El valor de (1.0) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en la oportunidad que se produce la infracción	Según informe del Inspector Supervisor de la obra

CONSULTOR VINCULADO
 R.U.C. 20612987328
 ABNER GUZMÁN TEJADA
 REPRESENTANTE COMÚN





PERÚ

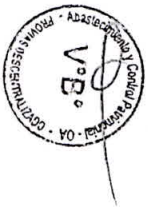
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provincias Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONSORCIO VIALYACUSISA
R.U.C. 20612987328
ABNER GUZMÁN TEJADA
REPRESENTANTE COMÚN



	<p>aseguren una conectividad oportuna y adecuada de internet para la implementación o el acceso y registro al cuaderno de obra digital.</p> <p><i>Nota: Se precisa que el alcance del término "aseguren una conectividad oportuna y adecuada" se refiere que debe existir todas las garantías, operatividad, capacidad o exigencia técnicas de los recursos para el acceso y registro del cuaderno de obra digital de la obra como, por ejemplo: personal autorizado y capacitado; instalaciones y equipamiento con las especificaciones técnicas requeridas, servicio de internet contratado con la velocidad óptima requerida para la necesidad.</i></p>	o por cada día de no tener implementado el cuaderno de obra digital.	
4	Retiro de la obra, del equipo mecánico mínimo, sin autorización del Inspector o Supervisor y/o el contratista no cuente con el equipo acreditado según el cronograma de utilización del equipo y/o el contratista incumpla con el cronograma de movilización del equipo que presento al supervisor.	El valor de (0.5) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en la oportunidad que se produce la infracción, por cada día de ausencia del equipo mecánico y por cada equipo mecánico.	Según informe del Inspector Supervisor de la obra
5	Cuando el contratista emplee materiales que no cuenten con los certificados y/o ensayos de control de calidad con fecha previa y/o igual a su utilización, la penalidad será aplicada por cada caso detectado.	El valor de (0.5) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en la oportunidad que se produce la infracción, por cada caso detectado.	Según informe del Inspector Supervisor de la obra.
6	Por mantener vencidos o no renovados los certificados de calibración de los equipos de medición y/o laboratorio del contratista durante el plazo de ejecución contractual.	El valor de (1.0) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en la oportunidad que se produce la infracción, por cada equipo revisado en la inspección y/o supervisión	Según informe del Inspector Supervisor de la obra.
7	En caso EL CONTRATISTA incumpla su obligación de mantener vigentes las pólizas de seguros.	Equivalente a (1/15000) del monto del contrato original por cada oportunidad que se evidencie la falta.	Según informe del Inspector Supervisor de la obra
8	En el caso que la obra requiera de prestaciones adicionales EL CONTRATISTA no presente el expediente técnico del adicional de obra según el artículo 205° del reglamento de la ley de	Se aplicará una penalidad de 0.012% del monto del contrato original	Según informe del Inspector Supervisor de la obra





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONSORCIO VIAL YACUSI SA
 R.U.C. 20612987328
 ABNER GUZMAN TEJADA
 REPRESENTANTE COMÚN



	contrataciones del estado. se aplicará una sola vez por cada adicional presentado que incumpla el artículo mencionado anteriormente.		
9	<p>Respecto a la ausencia del personal profesional (no clave)</p> <p>a) Toda ausencia del personal profesional no comunicada oportunamente y/o aprobada por la supervisión.</p> <p>b) Toda ausencia aprobada por el inspector o supervisor, superior a los días otorgados.</p> <p>c) En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.</p> <p><u>Nota. -</u> El término "oportunamente" tiene el siguiente alcance:</p> <ul style="list-style-type: none"> Toda ausencia del personal profesional (no clave) no comunicada o programada en el cronograma de participación del personal profesional (motivos de salida o descanso por trabajos en zonas alejadas del hogar) Toda ausencia del personal profesional (no clave) no comunicada antes de su ausencia (motivo de atención médica u otro causal) Toda ausencia del personal profesional (no clave) no comunicada dentro del día hábil siguiente de su ausencia (en caso de regularización por motivo de emergencia) <p>La comunicación será vía escrita o correo electrónico.</p>	<p>Se aplicará una penalidad de 0.25 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por los días que dure esta ausencia</p> <p>El valor de la Unidad Impositiva Tributaria UIT será la vigente a la fecha de la penalidad.</p>	- Según informe del Inspector Supervisor de la obra
10	<p>Respecto a la presentación del cronograma de participación de TODO EL PERSONAL PROFESIONAL DEL CONTRATISTA.</p> <p>a) Cuando el CONTRATISTA no presente dentro de los plazos estipulado el cronograma.</p> <p>b) Cuando el CONTRATISTA no levante las observaciones del cronograma dentro del plazo estipulado.</p>	<p>Se aplicará una penalidad de (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada día de atraso. Hasta que sea aprobado y/o conforme por el supervisor este cronograma.</p> <p>El valor de la Unidad Impositiva Tributaria UIT será la vigente a la fecha de la penalidad.</p>	Según informe del Inspector Supervisor de la obra
11	Respecto al Plan De Seguridad y Salud En El Trabajo.	Se aplicará una penalidad de 0.25 Unidad Impositiva	Según informe del Inspector Supervisor de la obra.





PERÚ

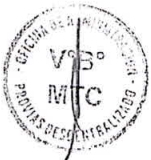
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONSORCIO VIVAL YACUISISA
R.U.C. 20612987328
ABNER GUZMÁN TEJADA
REPRESENTANTE COMÚN



	En el caso que el contratista levante las observaciones del Plan de Seguridad y Salud En el Trabajo fuera del plazo señalado o inicie la obra sin un plan de Seguridad de Seguridad y Salud con conformidad y/o aprobado.	Tributaria (UIT) por cada día de retraso. El valor de la Unidad Impositiva Tributaria UIT será la vigente a la fecha de la penalidad.	
12	Cuando se verifique el incumplimiento y/o trasgresión del: Plan De Seguridad y Salud En El Trabajo en el trabajo durante el plazo de la ejecución de la obra. (*)	Se aplicará una penalidad de 0.25 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada día detectada(s) la(s) transgresión (es) o incumplimiento(s). El valor de la Unidad Impositiva Tributaria UIT será la vigente a la fecha de la penalidad.	Según informe del Inspector Supervisor de la obra
13	Cuando se verifique el incumplimiento y/o trasgresión del plan de Monitoreo Arqueológico (PMA): • Recursos humanos: - Inasistencia injustificada no acreditada del Arqueólogo director y/o residente del PMA durante el plazo de ejecución de la obra. • No acreditar dentro del plazo ¹ ante la entidad la presentación del PMA al Ministerio de cultura y no presentar al Lic. En Arqueología responsable del PMA.	Se aplicará una penalidad de 0.25 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada día de la ocurrencia o por cada día de inasistencia injustificada de los recursos humanos o por cada día de retraso de no acreditar ante la entidad la presentación del PMA al Ministerio de Cultura y no presentar al Lic. En Arqueología responsable. El valor de la Unidad Impositiva Tributaria UIT será la vigente a la fecha de la penalidad.	- Según informe del Inspector Supervisor de la obra
14	Por SUBCONTRATAR parte de las prestaciones a su cargo sin la autorización escrita de PROVIAS DESCENTRALIZADO y/o al margen de lo dispuesto por el Artículo N° 147.- <u>Subcontratación</u> del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.	Se aplicará una penalidad de 0.20% del monto del contrato original por cada subcontratación no autorizada.	Según informe del supervisor de la obra, donde especifique los trabajos sub contratados.
15	Incumplimiento en la implementación de los requisitos ambientales, sociales, plan de manejo ambiental y social ²	Se aplicará una penalidad de 0.25 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por vez que no se cumpla con su implementación.	- Según informe del Inspector Supervisor de la obra

¹ El contratista dentro de los 5 días siguientes de haber firmado el contrato de la obra debe presentar a PROVIAS DESCENTRALIZADO el cargo de presentación y/o ingreso del PMA al Ministerio de Cultura/Dirección Desconcentrada de Cultura de Madre de Dios para su aprobación y también debe de presentar a la entidad al licenciado en Arqueología responsable del PMA. El cual debe cumplir con los requisitos de calificación exigidos





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONSORCIO VIAL YACUSISA
 R.U.C. 20612987328
 ABNER GUZMÁN TEJADA
 REPRESENTANTE COMÚN

		El valor de la Unidad Impositiva Tributaria UIT será la vigente a la fecha de la penalidad.	
16	Incumplimiento reiterativo del levantamiento de observaciones advertidas por escrito por el supervisor o inspector de obra.	Se aplicará una penalidad de 0.10 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada día de retraso o demora. El valor de la Unidad Impositiva Tributaria UIT será la vigente a la fecha de la penalidad.	- Según informe del Inspector Supervisor de la obra

Elaboración propia

(*) Incluye:

- No reportar los incidentes peligrosos y/o accidentes dentro de las 24 horas de la ocurrencia.
- Tener trabajadores sin implementos de protección personal.
- No capacitar al personal con las charlas diarias de diez minutos de seguridad y salud.
- Tener accidentes incapacitantes donde exista responsabilidad de la empresa contratista.
- No señalar y delimitar las zonas de peligro oportunamente.



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.



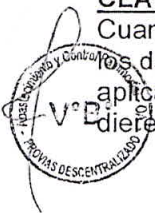
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provincias
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

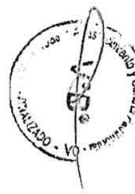
Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO VIAL YACUSISA
R.U.C. 20612987328
ABNER GUZMAN TEJADA
REPRESENTANTE COMÚN





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Las partes acuerdan para la solución de las controversias derivadas del presente Contrato de Obra conformar una Junta de Resolución de Disputas (en adelante, la JRD) de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las directivas que emita OSCE al respecto (en adelante, las "Normas Aplicables a la JRD"); encargando su organización y administración al [DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DESIGNADO POR LAS PARTES AL CUAL ENCARGAN LA ORGANIZACIÓN DE LA JRD].

La JRD estará compuesta por [TRES (3) MIEMBROS / UN (1) MIEMBRO], los/el cual/es será/n designado/s conforme a las Normas Aplicables a la JRD.

Todas las controversias generadas entre las partes con ocasión al presente Contrato de Obra deben ser sometidas, en primer lugar, a la decisión de la JRD de conformidad con las Normas Aplicables a las JRD.

La decisión que emita la JRD es vinculante y, por tanto, de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JRD. El incumplimiento de la decisión otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato, previo aviso requiriendo el cumplimiento.

En caso alguna de las Partes no esté de acuerdo con la decisión emitida por la JRD, podrá someter la controversia a arbitraje conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JRD. Las Partes acuerdan que es condición obligatoria para el inicio del arbitraje el haber concluido de modo previo el procedimiento ante la JRD.

Si una Parte no manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JRD, entonces dicha decisión adquiere el carácter de definitiva y no podrá ser sometida a arbitraje. Si una Parte manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JRD, pero no inicia el arbitraje respectivo en el plazo previsto en dichas Normas, aquella adquiere la calidad de definitiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Camaná N°678 - Pisos 2,5,7 al 12, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Circunvalación 2283, Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín.

CORREO DEL CONTRATISTA: administracion@grupocumbaza.com.pe

CORPORACIÓN VIAL YACUSISA R.U.C. 20612987328
ABNER GUZMÁN TEJADA REPRESENTANTE LEGAL





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los

20 MAYO 2025

LA ENTIDAD

ABEL ERIC SALAZAR BOGGIANO
Jefe de la Oficina de Administración
PROVIAS DESCENTRALIZADO



CONSORCIO VIAL YACUSISA
R.U.C. 20612987328

ABNER GUZMAN TEJADA
REPRESENTANTE COMÚN

EL CONTRATISTA





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



ANEXO V